

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 58

MARTES 9 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 945

### Comisión Administradora del Impuesto para la prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, en sesión de 25 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 5'775, ambos inclusive del camino vecinal «DE LA CARRETERA DE PRIEGO DEL SALOBRAI A LA DE JAEN A CORDOBA POR ZAMORANOS», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 78.808'23 pesetas.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 28 de Febrero de 1948.—  
El Presidente, Enrique Salinas.

## Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 964

### ANUNCIO

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Febrero pasado, acordó por unanimidad rescindir el contrato de recaudación en periodo ejecutivo, de las cuotas obligatorias correspondientes a los años de mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cuarenta y seis, ambos in-

clusive, que en su día concertó con don Ramón Cerijo Tapia.

Lo que a los efectos de lo prevenido en el artículo 46 del vigente Estatuto de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los señores asociados, a los efectos oportunos.

Córdoba a 5 de Marzo de 1948.—  
El Presidente, Antonio Giménez de la Cruz.—  
El Secretario, Rafael Enriquez Romá.

## Comisaría de Recursos de la Zona Sur

### NOTA

Núm. 938

### Reserva de Aceite

Por el presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y reservistas de aceite que por Orden de la Comisaría General de Abastecimientos, queda ampliado durante todo el mes de Marzo el plazo señalado para presentación de solicitudes de reserva de aceite ante los Ayuntamientos.

Córdoba 4 de Marzo de 1948.—  
El Comisario de Recursos, P. D. El Secretario, Firma ilegible.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 814

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios de Montoro en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1, 137 al 8, 500 de la carretera Comarcal, C, 329, de Montoro a Puente Genil (Antes Montoro a Rute) cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en rela-

ción con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

## Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 961

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Carmen Pino García-Hidalgo, en solicitud de instalación de una industria de conservas vegetales con azúcar en Puente Genil.

Visto el informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Considerando: Que la escasez actual de primeras materias no aconseja el establecimiento de industrias del tipo de la que se pretende establecer.

Considerando que la capacidad de la producción de las fábricas de dulce de membrillo y de otras frutas existentes en Puente Genil, resultaría notoriamente excesiva en relación con las necesidades del mercado si se dispusiera libremente de materias primas.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

### HA RESUELTO:

Denegar a doña Carmen Pino García-Hidalgo, la instalación de una industria de conservas vegetales con azúcar que tenía solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Córdoba a 5 de Marzo de 1948.—  
El Ingeniero Jefe Rafael Eraso.

Sra. D.ª Carmen Pino García-Hidalgo.—  
Puente Genil.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 930

### ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Francisco Illescas García, en nombre de don Jaime Clement Mayor contra acuerdo del T. E. A. P. de 25 de Septiembre de 1947, desistimatorio de la reclamación para impugnar el adoptado por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, de 16 de Julio de 1946, sobre liquidación de contribución industrial; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Febrero de 1948.—  
El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.—  
Rubricado.

Núm. 931

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Antonio Caballero Guadix, contra acuerdo de la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento de 5 de Noviembre de 1947,

que otorgó a tres Oficiales terceros la propiedad en los cargos de Oficiales segundo dejando de este modo sin efecto otro acuerdo adoptado en sesión de 8 de Octubre del mismo año, que resolvió el reintegro del recurrente cuando existiera vacante en dicha categoría; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Febrero de 1948. — El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos. Rubricado.

Núm. 932

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por doña María del Amor Monroy Priego, vecina de Baena, contra acuerdo del T. E. A. P. por el que desestimó la resolución de 27 de Septiembre de 1947, referente a liquidación por el concepto de beneficios extraordinarios de guerra relativa al periodo comprendido entre los años 1937 a 1939 ambos inclusive; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Febrero de 1948. — El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos. — Rubricado.

## Ayuntamientos

### FUENTE TOJAR

Núm. 937

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que aprobado por la Comisión de Hacienda un suplemento y habilitación de crédito a varios capítulos, artículos y partidas del presupuesto ordinario de gastos, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que el aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo puede ser examinado y presentadas reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente-Tójar a 21 de Febrero de 1948. — El Alcalde, Rafael Cano.

### ADAMUZ

Núm. 942

Presentadas que han sido por los cuentadantes que las rinden, las cuentas de este municipio correspondientes al año 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que puedan formularse los reparos y observaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas locales.

Adamuz a 4 de Marzo de 1948 — El Alcalde, Rafael Maynez,

### VILLAVICIOSA

Núm. 943

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba,

Hago saber: Que, de orden del Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial, se procederá próximamente por el personal Técnico, afecto al Servicio del Catastro de la riqueza Rústica, a la revisión de toda la riqueza rústica catastrada del Término Municipal.

Lo que de Orden de dicha Superior Autoridad se hace saber a todos los Propietarios del Término, tanto residentes, como terratenientes, a los efectos legales pertinentes.

Villaviciosa de Córdoba a cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Alcalde, A. Moreno.

### BUJALANCE

Núm. 975

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por el vecino de esta población, don Domingo Ramírez López, se ha solicitado autorización para instalar en su domicilio Rodrigo Pérez, número 16, un motor eléctrico de 5 H. P. para accionar una máquina destinada a la fabricación de rasilla.

Lo que se publica, para conocimiento de quien se crea perjudicado en ello, pudiendo elevar escrito en tal sentido a esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bujalance, 6 Marzo 1948. — Firma ilegible.

### IZNAJAR

Núm. 976

El Alcalde de Iznájar, hace saber:

Que confeccionados los Padrones de las exacciones sobre palometas y puntos de amarre, sobre tenencia de perros, sobre tránsito de animales domésticos, por vías municipales, sobre canales, aceras y puertas al exterior, sobre alcantarillado, sobre velocípedos, sobre placas de perros y bicicletas, se encuentran al público en las oficinas municipales, durante el plazo de quince días a efecto de reclamaciones.

Iznájar, 4 de Marzo de 1948. — Francisco Delgado.

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 762

Márcelo Muñoz Canet, de 19 años de edad, soltero, hijo de Adrián y Ana, natural y vecino de Pueblonuevo, en calle San Rafael, número 46,

profesión jornalero, procesado en sumario seguido en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, con el número 193, rollo 2428, año 1945, por hurto, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Córdoba, para constituirse en prisión por haber sido decretada por auto dictado por dicha Audiencia en mentada causa con fecha trece de Enero último, apercibido de que si no comparece en el término de diez días le pararán los perjuicios de Ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido individuo, poniéndolo caso de ser habido a disposición de dicha Ilustrísima Audiencia de Córdoba y participándolo seguidamente que tenga efecto a este Juzgado por telégrafo para legalizar su situación.

Dado en Fuente Obejuna a 12 de Febrero de 1948. — El Juez de Instrucción, José M.<sup>a</sup> Luque Cuenda. — El Secretario, José Sánchez.

### HUELMA

Núm. 767

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, de fecha 13 de febrero de 1948, número 583, referente a la procesada Dolores Merino Bedmar, por haber sido capturada.

Dado en Huelma a 17 de Febrero de 1948. — El Juez de Instrucción, Firma ilegible. — El Secretario, Firma ilegible.

### CABRA

Núm. 780

Don Antonio Molina Luque, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Cabra (Córdoba) en funciones de Secretario.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio verbal de faltas bajo el número 11 del corriente año, por estafa, contra Francisca Camacho Pardigo, cuyo domicilio se ignora y con fecha 19 de Febrero del corriente año, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Francisca Camacho Pardigo, como autora responsable de una falta de estafa a la RENFE, a la pena de cinco días de arresto, indemnización a la misma en ocho pesetas con ochenta céntimos, importe del billete que dejó de hacer efectivo el día 28 de Noviembre, en el trayecto de La Roda a esta ciudad y las costas de este procedimiento. Remítase testimonio de la parte dispositiva de este fallo al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dese cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de Diciembre de 1947. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — José Manuel López Sidro. — Rubricado. — Hay un sello. — Fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que le sirva de notificación en forma a la inculpada, expido el presente en Cabra a 21 de Febrero de 1948. — A. Molina. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Juez Municipal, José Manuel López Sidro.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 793

#### Cédula de ofrecimiento y citación

Por haberlo acordado así el señor Juez Comarcal de esta ciudad en juicio de faltas que tramita con número 8 de 1948 por hurto, se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al dueño o dueños de los kilogramos de aceitunas sustraídas el día 11 de Enero último por Juan Pablo Flores Sánchez y Luisa Fernández de varias parcelas, del término municipal; y se les cita para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 8 de Marzo a las once horas, con el fin de asistir a vista del juicio y disponer en el mismo, bajo apercibimiento de paralización del perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Hinojosa del Duque a 20 de Febrero de 1948. — El Secretario, Manuel Martínez.

Núm. 794

#### Cédula de ofrecimiento

Por haberlo acordado el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 42 de 1948, que tramita por hurto de aceituna, se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio de la presente a los que se crean dueños de los kilos de aceituna intervenidos al señor Doroteo Pérez Murillo, suscitados de varias parcelas, situadas en el Cerro del Cohete, de este término el día 7 de Enero último.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Hinojosa del Duque, a 21 de Febrero de 1948. — El Secretario, Manuel Martínez.

### BUJALANCE

Núm. 796

Don José Lara y Aguilar-Tabares, Juez Comarcal Sustituto Interino en funciones de Instrucción de este partido.

Antonio Santiago Mesa, de 25 años, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Francisca, comparecerá ante este Juzgado el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por el perjuicio a que haya lugar. Al propio tiempo, ruego y entiendo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido Antonio Santiago Mesa poniéndolo en este Depósito Municipal a disposición de este Juzgado caso de ser habido, así lo tengo acordado en sumario número 27 de 1947, sobre evasión.

Dado en Bujalance a 23 de Febrero de 1948. — José Lara. — El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Febrero de 1948  
AÑO XIII NUM. 41

Núm. 584

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO de 7 de Noviembre de 1947 sobre aprobación de los textos refundidos de la Ley Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes.

(Continuación)

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
14	Cesiones.—Las cesiones o subrogaciones a título oneroso de derechos reales, sobre bienes inmuebles, incluso el de hipoteca ..... Cuando constasen en documento privado, se recargará la cuota liquidada en un cinco por ciento. Las que de los mismos bienes y derechos se realicen a título lucrativo, pagarán por el tipo de las herencias. Las cesiones de bienes muebles, valores, efectos y metálico, ya sean con el carácter de subvenciones u otro análogo, pagarán por el tipo señalado a las transmisiones de bienes muebles.	6,00
15	Compraventa.—La compraventa o enajenación de bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, ya sea con cláusula de retrocesión o, sin ella, siempre que el valor de los bienes exceda de 100 pesetas..... Cuando constasen en documento privado se recargará la cuota liquidada en un cinco por ciento. Las de bienes muebles y semovientes pagarán por el tipo correspondiente a la transmisión de bienes muebles. Las transmisiones onerosas de bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos, otorgadas por los padres a favor de los hijos, se liquidarán por este número de la tarifa, salvo que, dado el valor de lo transmitido, el tipo correspondiente de la escala de herencias fuere aplicará este último. En los casos de coincidencia mayor, en cuyo caso se de apellidos entre el comprador y el vendedor o el cesionario y el cedente, si no mediase relación paterno-filiar, dará fe de ello el Notario autorizante, o, de concurrir testigos de conocimiento, de lo que éstos aseveren al respecto.	6,00
16	Concesiones administra-	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
17	tivas.—Las concesiones otorgadas por el Estado o las Corporaciones locales, cuando sean a perpetuidad o no revertibles ..... Las mismas concesiones, cuando sean temporales o hayan de revertir al que las concedió, o entrar en el dominio público.....	1,50 0,75
18	Concesiones administrativas. (Transmisión de).—Los actos de traspaso, cesión o enajenación de la concesión o derecho a la explotación de ferrocarriles, tranvías, canales de riego y demás concesiones administrativas, y la transmisión por contrato de las obras en ejecución o una vez realizadas, siempre que las concesiones y obras hayan de revertir a la entidad que las concedió o entrar en el dominio público .....	0,60
19	Los mismos actos y transmisiones, cuando las concesiones no sean revertibles, sino otorgadas a perpetuidad..... Cuando los actos o transmisiones, a que se refieren los números 18 y 19, se verifiquen por título hereditario o donación tributarán por la escala establecida para las herencias.	2,40
20	Contratos de obras.—Los contratos de ejecución obras de toda clase ya se celebren por particulares o por el Estado y Corporaciones Oficiales, aunque no se hagan constar en escritura pública.	0,75
21	Contratos de suministro.—Los contratos de suministro de víveres, materiales u otros bienes muebles de cualquier clase, que se verifiquen para el Estado, Corporaciones o Entidades que tuviesen a su cargo la ejecución o prestación de alguna obra o servicio público, y los de abastecimiento de agua, luz, fuerza motriz y demás análogos, excepto los que se realicen directamente para usos domésticos.....	3,00
22	Contratos mixtos de obras con suministro o de suministro con servicios personales.—Los contratos de ejecución de obras de todas clases, ya se celebren por particulares o por el Estado o Corporaciones oficiales, aunque no se hagan constar en escritura pública, en los que el contratista suministre los elementos necesarios para su realización, cualquiera que sea la parte del precio total que se asigne al concepto de contrato de obras y al de suministro, y los contratos de suministro los que aparezca englobada la prestación de servicios personales, cualquiera que sea también la	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
23	parte del precio total asignada a uno y otro concepto ..... Corporaciones locales.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases por herencia, legados o donación, que se realicen por las Corporaciones locales y que reuendan en exclusivo beneficio de los intereses generales de los pueblos de las provincias o de las regiones, tributarán, según su cuantía, por el tipo que correspondiera de los señalados para las herencias en favor de hijos, salvo la exención procedente, conforme a lo dispuesto en la Base 1.ª de la Ley de 17 de Julio de 1945.	2,25
24	Derechos reales.—La constitución, reconocimiento modificación, subrogación, transmisión y extinción, por contrato, acto judicial o administrativo, de derechos reales sobre los bienes inmuebles ..... La transmisión de los mismos derechos por título hereditario o donación devengará el tipo señalado para las herencias, según la cuantía y el grado de parentesco. Donaciones.—Las donaciones, tanto entre vivos como "mortis causa", y cualquiera que sea la clase de bienes en que consistan, tributarán como las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco entre el donante y el donatario. Las dotes, tanto voluntarias como necesarias, pagarán como las donaciones.	6,00
25	Ensanche de vías públicas y municipalización de servicios con monopolio.—Los contratos de adquisición de terrenos y edificios que hagan las Provincias y los Ayuntamientos con destino al ensanche de la vía pública en la parte que sea necesaria, con arreglo al proyecto aprobado, y la adquisición por los Ayuntamientos de bienes y derechos de todas clases con destino a la municipalización de servicios, siempre que ésta se haga con carácter de monopolio, con la misma salvedad establecida en el número 23.....	0,60
26	Expropiación forzosa.—Las adquisiciones de terrenos con destino a la construcción de ferrocarriles o de cualquiera otra concesión administrativa, de las mencionadas en el número 17 de esta tarifa que se verifiquen a virtud de la Ley de expropiación forzosa, aún cuando tengan lugar por convenios particulares, que hagan innecesarios los trámites de dicha Ley, siempre que las concesiones y obras, así como los	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
27	terrenos adquiridos, hayan de revertir a la entidad que las otorgó..... Las mismas adquisiciones cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidos a perpetuidad. Tributarán por este número los actos y contratos que se realicen u otorguen por las Entidades o Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos o simplemente hidráulicos, para adquirir terrenos destinados a embalses aun cuando en equivalencia del valor de los bienes expropiados se entreguen otros inmuebles a los propietarios desposeídos, salvo lo dispuesto en el número 33 del artículo 3.º de la Ley.	0,60 1,20
28	Fianzas.—La constitución, modificación y cancelación de las fianzas por contrato, legales, judiciales o administrativas ya sean pignorativas o puramente personales, cualquiera que sea el objeto a que se refieran y el documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, con excepción de las que presten los tutores para garantizar el ejercicio de su cargo, y de las personales y pignorativas de carácter convencional, cuando el contrato que garantice no esté sujeto al impuesto o se halle exento del mismo .....	0,75
	Fideicomisos.—Los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagarán con arreglo a los tipos establecidos para los herencias entre extraños. Si dentro de dichos plazos fuese conocido el heredero fideicomisario, satisfará éste el impuesto correspondiente, con arreglo a la escala señalada para las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco. Cuando el heredero fiduciario pueda disponer, temporal o vitaliciamente, del todo o parte de la herencia, se reputará como usufructuario, y pagará con arreglo al grado de parentesco con el causante. Herencias.—Las transmisiones por herencia, legado, mejora o donación, de cualquiera clase de bienes o derechos, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda a cada heredero.	
29	En favor de hijos legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonial:	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	Exenta
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	2,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	4,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	6,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	6,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	7,25
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	7,75
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	8,25
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	8,75
j)	De 5.000.000 en adelante.....	9,00

30 En favor de descendientes legítimos del segundo grado y posteriores:

a)	Hasta 1.000 pesetas.....	Exenta
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	6,50
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	7,25
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	8,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	8,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	9,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	9,50
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	10,25
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	10,75
j)	De 5.000.000 en adelante.....	11,00

En los casos en que los nietos sucedan a sus abuelos por derecho de representación, se aplicarán los tipos señalados en favor de los hijos.

31 En favor de ascendientes legítimos:

a)	Hasta 1.000 pesetas.....	Exenta
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	6,50
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	7,25
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	8,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	8,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	9,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	9,50
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	10,25
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	10,75
j)	De 5.000.000 en adelante.....	11,00

31 bis. Entre ascendientes y descendientes naturales:

a)	Hasta 1.000 pesetas.....	Exenta
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	7,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	7,75
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	8,50
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	9,25
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	10,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	10,50
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	11,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	11,50
j)	De 5.000.000 en adelante.....	12,00

32 En favor de ascendientes y descendientes por adopción:

a)	Hasta 1.000 pesetas.....	9,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	10,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	11,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	12,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	12,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	13,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	13,50
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	14,50
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	14,75
j)	De 5.000.000 en adelante.....	15,00

La adopción sólo tendrá consideración fiscal en el caso de que recaiga sobre persona que sea menor de treinta años de edad al tiempo de ser adoptada.

Las mandas a favor de los pobres en general, ordenadas innominadamente por el testador, y los legados dispuestos y nominativamente en beneficio de mutilados absolutos de

guerra, mediante invocación en el testamento de este motivo, se gravarán como si se tratase de transmisiones a favor de hijos adoptivos.

Las transmisiones de legado causen los religiosos profesos en beneficio de la Orden, Congregación o Comunidad a que pertenecen, tributarán por este número treinta y dos de la tarifa.

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
33	Entre cónyuges:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	Exenta
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	5,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	6,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	6,50
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	7,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	7,50
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	8,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	8,50
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	9,00
j)	De 5.000.000 en adelante.....	10,00

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
34	Entre ascendientes y descendientes por afinidad:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	16,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	18,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	20,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	21,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	22,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	23,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	24,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	26,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	27,00
j)	De 5.000.000 en adelante.....	28,00

35 Entre colaterales de segundo grado:

a)	Hasta 1.000 pesetas.....	23,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	24,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	25,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	26,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	27,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	28,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	29,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	30,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	31,00
j)	De 5.000.000 en adelante.....	32,00

36 Entre colaterales de tercer grado:

a)	Hasta 1.000 pesetas.....	33,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	34,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	35,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	36,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	37,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	39,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	40,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	41,50
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	41,00
j)	De 5.000.000 en adelante.....	42,00

En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas

37 Entre colaterales de cuarto grado:

a)	Hasta 1.000 pesetas.....	38,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	39,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	40,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	41,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	42,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	44,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	45,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	46,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	46,50
j)	De 5.000.000 en adelante.....	47,00

En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.

38 Entre colaterales de grados más distantes y personas que no tengan parentesco con el testador:

a)	Hasta 1.000 pesetas.....	47,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	49,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	50,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	51,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	52,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	54,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	55,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	56,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	57,00
j)	De 5.000.000 en adelante.....	58,00

30 En favor del alma.

a)	Hasta 1.000 pesetas.....	Exenta
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas....	15,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 idem....	30,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 idem....	32,00
e)	De 100.000,01 a 250.000 idem....	32,00
f)	De 250.000,01 a 500.000 idem....	32,00
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 idem....	32,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 idem....	32,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 idem....	32,00
j)	De 5.000.000 en adelante.....	32,00

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100
40	Hipotecas.—La constitución, reconocimiento, modificación, posesión, si mediere precio, prórroga expresa y extinción del derecho real de hipoteca, ya sea en garantía de préstamo o de cualquiera otra obligación.....	
	Las instituciones o legados en favor del alma de modo genérico, sin adscribir su cumplimiento a determinado sacerdote o Comunidad religiosa, tributarán por el número treinta de la tarifa, siempre que al solicitarse la liquidación se justifique, mediante certificación expedida por el Ordinario de la Diócesis, la entrega a éste por los herederos, de los bienes o cantidades objeto de la institución o legado.	